

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio dos mil veintinueve

Proceso No. 46 2018 00036

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día dos (02) de septiembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado de placas RIT-360, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de MANERA PERSONAL en la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTBmYzQ3ODktZTUzOC00MDI3LWl3YjktOGNkMDNhMjQ3OTVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 46 2018 00036

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el MICROSITIO del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio dos mil veintinueve

Proceso No. 82 2016 1382

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día primero (01) de septiembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado de placas RIT-360, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de MANERA PERSONAL en la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjVkJGOGUyYWUtYmRhYy00ZmNhLTg0NGUtYmRjY2Y2ZGRjZDYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 82 2016 1382

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el MICROSITIO del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio dos mil veintinueve

Proceso No. 09 2012 0290

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 25 de Agosto del año 2021, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado de placas RIT-360, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de MANERA PERSONAL en la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDk4YWM4ZTgtZmQzMj00ZDQwLTg3MTUtNjBjZidiMjcwYzQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2012 0290

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el MICROSITIO del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 0113

Al Despacho con memorial allegado por DANIELA MIRANDA, quien en calidad de dependiente judicial solicita el auto que decrete las medidas cautelares en el presente proceso.

De una revisión del proceso se puede observar que la memorialista no está reconocida como apoderada en el presente asunto se negará lo solicitado por improcedente; además se le manifiesta a la dependiente judicial que todos los autos emitidos en el Despacho son publicados en el micro sitio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el cual puede consultar una vez sea notificada cada actuación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2017 721

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que se negará la entrega de títulos solicitada, conforme con el artículo 447 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos, debido a que no verifica liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2015 0642

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, donde solicita que se oficie al juzgado de origen y al Banco Agrario para que informen si hay títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado MANUEL ARLEY PINEDA PEREZ con CC. 80.765.151, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado MANUEL ARLEY PINEDA PEREZ con CC. 80.765.151, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado MANUEL ARLEY PINEDA PEREZ con CC. 80.765.151, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, Envíense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 0141

Al Despacho correo allegado por el Juzgado Primero Promiscuo de Suesca, Cundinamarca, quien traslada la petición de nulidad de la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía Municipal de Suesca, la cual fue presentada por el demandado EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, bajo los argumentos de que no se encontraba en la finca en el momento de la diligencia, y que la persona que atendió la diligencia no es empleado suyo y que el mismo fue intimidado, por tanto se constituye una vía de hecho, por ser una actuación prevaricadora.

De la revisión del expediente se establece que la diligencia de secuestro fue realizada el día 3 de febrero del 2021, y quien atendió la diligencia de secuestro no hizo ninguna oposición, además manifestó que conocía plenamente el inmueble y la diligencia de secuestro fue anexada al expediente con fecha con auto del dos de Marzo del 2021 (fl. 159), con respecto de la oposición al secuestro; se expresa lo siguiente:

El Artículo 596. Oposiciones al secuestro, Código General del Proceso, reza lo siguiente:

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo. 2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. 3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

Y en cuanto a las nulidad procesales, el Código General del Proceso, en su Artículo 133. Causales de nulidad, reza lo siguiente:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 03 2017 0141

Posteriormente, el demandado formuló incidente de nulidad contra la actuación de la Alcaldesa del Municipio de Suesca, ante lo cual se observa la improcedencia del mismo, debido a que no hay violación del debido proceso dado que el demandado viene actuando activamente en el proceso en nombre propio y por intermedio de apoderado judicial, y como quiera que tiene pleno conocimiento de las medidas cautelares aquí ejecutadas, resulta improcedente su solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro, en tanto no ha utilizado el procedimiento correcto para hacerlo; de otro lado, se observa que no se dan los requisitos de los artículos 132, 133, 596 y 597 del Código General del Proceso, para el levantamiento de las medidas de embargo o para decretar nulidad del secuestro, por todo lo anterior deberá negarse la solicitud del demandado, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la presente solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro, allegada por el demandado EDGAR ORLANDO BALLESTAS RINCON, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Se le dio cumplimiento a los artículos 133, 596 y 597 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2015 0366

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la demandada Dr. LUIS ALFREDO PINILLAS PLAZAS, donde solicita se actualice el despacho comisorio No. 5966, ya que el secuestre no entregó voluntariamente el inmueble.

Por ser procedente el Despacho ordenará la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 112 C- 2), para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50N-2024287, objeto de cautela y en virtud de la terminación del presente proceso, a la demandada, PAULA ANDREA TORRES; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 112 C- 2), para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50N-2024287, objeto de cautela y en virtud de la terminación del presente proceso, a la demandada, PAULA ANDREA TORRES.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 5966.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2016 0985

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita que se le envíe al correo electrónico copia de la constancia secretarial con las órdenes autorizadas y firmadas con transacción abono a cuenta del 14 de Abril del 2021.-

De la revisión del expediente, se observa que dentro del plenario no obra orden de entregar títulos en favor del demandante, además se le informa al memorialista que la entrega de títulos judiciales es exclusivamente de la Oficina de Ejecución, quien es la encargada de oficiar al Banco Agrario para lo respectivo, previa orden emitida por el Despacho; por lo que resulta improcedente lo solicitado, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de copia de la constancia secretarial con las órdenes autorizadas y firmadas con transacción abono a cuenta del 14 de Abril del 2021, por lo manifestado en el presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2016 0409

Visto el despacho comisorio No. 3674, allegado por la Alcaldía de Santa Fe, con todos los insertos.

De una revisión del proceso, se observa que el mismo se encuentra terminado; por tal motivo no fue realizada la diligencia de secuestro, se agregará al expediente el despacho comisorio 3674, con todos los insertos, sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Santa Fe, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 3674, con todos los insertos, sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Santa Fe, para los fines pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2019 0560

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, CAMILO MARTINEZ ROBLES, en calidad de apoderado general del demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. HERNAN FRANCO ARCILA.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 0835

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita se oficie a COLPENSIONES, PORVENIR, Y PROTECCION, con el fin de que informen la ubicación laboral y datos del empleador de los demandados.

Como quiera que la búsqueda de información sobre los bienes que tengan los demandados, es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere.

Se le dio cumplimiento al artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 1816

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la de parte actora Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUÍZ, allega poder y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso ENTRÉGUESE el pago de los mismos a favor del demandado JUAN CARLOS ALVAREZ ESPINOSA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.
- 4.- Desglósense**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 0637

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARIA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, donde solicita se oficie a SANITAS EPS, para que se sirva informar la ubicación laboral de los demandados.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas para la obtención de la información de los demandados, por ser procedente, el despacho ordenará oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y residencial, nombre y ubicación de las personas jurídicas y/o naturales, que figuren como empleadores de los mismos, y demás datos que allí figuren de los demandados, PATRICIA ACOSTA GOMEZ y JESUS ANTONIO MORA MORALES, identificados con C.C. 51.601.791 y 19.400.378, respectivamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y residencial, nombre y ubicación de las personas jurídicas y/o naturales, que figuren como empleadores de los mismos, y demás datos que allí figuren de los demandados, PATRICIA ACOSTA GOMEZ y JESUS ANTONIO MORA MORALES, identificados con C.C. 51.601.791 y 19.400.378, respectivamente. **Oficiese.**

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2018 00067

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada especial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en donde le otorga poder al Dr. EDGARD SANCHEZ TIRADO.-

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. EDGAR SANCHEZ TIRADO, como apoderado del demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. EDGARD SANCHEZ TIRADO, como apoderada judicial de la parte del demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 0727

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada la Dra. MARYOLI RICO CALVO.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARYOLI RICO CALVO, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARYOLI RICO CALVO.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2017 1403

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposan títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados RAUL GOMEZ RINCON con CC. 19.417.892, y PLASTICOS SHALOM LTDA, con NIT. 900.032.648-4, previo a ordenar la entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados RAUL GOMEZ RINCON con CC. 19.417.892, y PLASTICOS SHALOM LTDA, con NIT. 900.032.648-4, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados RAUL GOMEZ RINCON con CC. 19.417.892, y PLASTICOS SHALOM LTDA, con NIT. 900.032.648-4, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, envíense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2017 1099

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARTHA MARRUGO MORENO, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposan títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado JOSIMAR RIVEROS con CC. 1.016.028.919, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado JOSIMAR RIVEROS con CC. 1.016.028.919 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JOSIMAR RIVEROS con CC. 1.016.028.919, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Secretaría de Ejecución, envíense todos los oficios conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0235

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2019 0814

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. NATALY PAUCAR CARDOZO.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada la Dra. NATALY PAUCAR CARDOZO, al poder otorgado por el demandante.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2017 1765

Visto el memorial arrimado por el Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. MARYOLI RICO CALVO.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. MARYOLI RICO CALVO, como apoderada del demandante, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por al Dr. JORGE STIVEN BARRERA RUIZ y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. MARYOLI RICO CALVO como apoderada del demandante.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2013 0339

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el representante legal del demandante, RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita se le reconozca personería como apoderada de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2019 0698

Al Despacho el escrito allegado por PATRICIA GUTIERREZ BARROS, coordinadora el área jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas del Circulo de Barranquilla, donde consta la inscripción del embargo del inmueble con matriculo inmobiliaria No. 040-470840.-

De acuerdo a lo anterior, siendo lo procedente ordenar el secuestro, del bien anterior; para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – REPARTO-**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro; atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 040-470840, como de propiedad del demandado JOSE FRANCISCO PAZ ALMANZA. **Líbrese despacho comisorio.**

Por conducto de la secretara envíense el despacho comisorio y sus anexos, conforme el artículo 11 de Decreto 806 del 2020.-

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 0377

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY, donde solicita información sobre la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se ordenará oficiar al Banco Agrario y al juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la entidad de demandada ACOLTEC INTERNACIONAL S.A.S, con NIT. 900.403.315-1, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la entidad de demandada ACOLTEC INTERNACIONAL S.A.S, con NIT. 900.403.315-1, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados siendo la entidad de demandada ACOLTEC INTERNACIONAL S.A.S, con NIT. 900.403.315-1, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 1001

Al Despacho solicitud por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita requerir al pagador de EJERCITO NACIONAL para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 33571 que fue radicado en la oficina de esa entidad el día 26 de Junio de 2019.

De una revisión del expediente, se observa que no obra en el plenario respuesta dada por el pagador EJÉRCITO NACIONAL al oficio No. 33571, por lo que resulta procedente acceder a lo pedido, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 33571 que fue radicado en las oficinas de esa entidad el día 26 de Junio de 2019. **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 50.**

Por conducto de la secretara envíense el oficio y sus anexos, conforme el artículo 11 de Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2009 1009

Al Despacho solicitud por la parte actora, Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita el embargo del salario del demandado en la fiscalía general de la nación, y que se requiera a la misma para que informe si el demandado labora en esa entidad.

De una revisión del proceso, se observa que la anterior petición ya fue resuelta mediante el auto de fecha 16 de Abril del 2013 (fl. 30 C2), y como quiera que no obra en el expediente constancia alguna del radicado del oficio 466 de Septiembre 19 de 2013, el cual fue retirado por parte del apoderado, el juzgado negará lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón a que la misma, fue resuelta con auto de fecha 16 de Abril del 2013 (fl. 30 C2), y por lo demás expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2004 1667

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, donde solicita nombrar perito evaluador de bienes muebles que están embargados y secuestrados.

Como quiera que De conformidad con el inciso 1° del Art. 444 del Código General del Proceso, expresa que las partes de común acuerdo podrán designar un PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, ante lo expresado se negará la petición por improcedente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al inciso 1 del artículo 444 y al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2016 1377

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES (fls. 107 a 119 C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 119 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/TE (**\$158.206.305,91**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 0228

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ DARY PICO AGUILAR, (fls. 103 y 104 c1).

Una vez surtido el traslado en el folio 104- c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que el memorialista indica que la demandada ha realizado abonos a la obligación por la suma de \$21.600.000.00, más no expresa con claridad la fechas de dicho abonos; por tanto, se procederá a negar su trámite; por no estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de la liquidación allegada por no estar ajustada a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2017 1269

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ARBEY PÉREZ (fls. 51 a 59 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 59 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TE (**\$26.840.726.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 1104

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES (fls. 38 a 42 C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 42- c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/TE (**\$47.537.224.24**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA